



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1035

24 de julio de 2023

En esta edición:

Capital mobiliario. IRPF e IRNR

Se ajustan las disposiciones de los Decretos Nros. 148/007 y 149/007 de acuerdo con lo previsto en la Ley Nro. 20.075.

Sociedades Anónimas Deportivas y principales cambios previstos por el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas.

Como adelantábamos en el Monitor anterior, el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas prevé algunas modificaciones a la ley Nro. 17.292 por la cual se regularon las SAD como un tipo social especial dentro del género de sociedades comerciales. En este Monitor repasaremos sus principales características y cuáles son las modificaciones que se proyectan.



Capital mobiliario. IRPF e IRNR

Se ajustan las disposiciones de los Decretos Nros. 148/007 y 149/007 de acuerdo con lo previsto en la Ley Nro. 20.075



Introducción

Tal como indicáramos en la edición Nro. 1002 de nuestro Monitor Semanal, la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021 Nro. 20.075, del 20 de octubre de 2022, incluyó ciertas modificaciones al Título 7 del Texto Ordenado (TO) 1996 que reúne las normas legales referentes al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y al Título 8 del TO 1994 hace lo propio respecto del Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR).

Los cambios introducidos por la Ley Nro. 20.075

Dicho cambio incidió en lo referente a las tasas de los rendimientos del capital mobiliario, sustituyéndose en el IRPF el esquema de dos tasas (del 7% y del 12%, según el tipo de rendimiento de capital de que se trate) por un esquema de múltiples tasas que van desde el 0,5% hasta el 12%. Y en el IRNR, sustituyendo el esquema de tres tipos de alícuota proporcional según el rendimiento de que se trate (7%, 12% y 25%) por un esquema de múltiples alícuotas que van desde el 0,5% hasta el 25% de acuerdo con los diferentes rendimientos.

En ese marco, el 17 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 208/023, de fecha 10 de julio de 2023, que modificó los Decretos Nros. 148/007 y 149/007 -reglamentarios del IRPF y el IRNR respectivamente- previendo normas complementarias para aplicar los mencionados cambios legales.

Inclusión de los fideicomisos financieros entre los agentes de retención

El nuevo decreto ajusta la nómina de agentes de retención del IRPF y del IRNR incluyendo a los fideicomisos financieros por las rentas de certificados de participación emitidos mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales.

Determinación de las retenciones

El nuevo decreto sustituye el artículo 40 del Decreto Nro. 148/007 referente a la determinación de la retención, ajustando la manera de determinar las retenciones por los rendimientos gravados de acuerdo con el nuevo sistema de alícuotas múltiples.

A su vez, se sustituye el artículo 35 del Decreto Nro. 149/007, referente a la señalada determinación, ajustándolo a las nuevas tasas múltiples.

Sociedades Anónimas Deportivas y principales cambios previstos por el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas.

Como adelantábamos en el Monitor anterior, el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas prevé algunas modificaciones a la ley Nro. 17.292 por la cual se regularon las SAD como un tipo social especial dentro del género de sociedades comerciales. En este Monitor repasaremos sus principales características y cuáles son las modificaciones que se proyectan.



A partir de la Ley Nro. 17.292 del año 2001, los clubes deportivos además de poder optar por la forma jurídica de Asociación Civil pueden adoptar la forma jurídica de Sociedad Anónima Deportiva (SAD), y quedar sujetos a las disposiciones aplicables a las Sociedades Anónimas reguladas bajo la Ley Nro. 16.060, salvo por las particularidades que la referida estableció para este tipo de sociedades anónimas especiales.

Uno de los principales beneficios que otorgó la posibilidad de adoptar la forma jurídica de SAD para los clubes deportivos, fue el poder optar por un tipo social con finalidad lucrativa, situación que no ocurría con las asociaciones civiles, pudiendo así los accionistas percibir dividendos por la actividad económica que realiza la sociedad o enajenar sus acciones. Asimismo, con la finalidad de promover la inversión en el deporte y el desarrollo de la actividad deportiva, estas SAD también cuentan -al igual que las Asociaciones Civiles sin fines de lucro- con una amplia exoneración tributaria, dado que el artículo 82 de la Ley Nro. 17.292 dispuso que aquellas SAD cuya única finalidad sea la de participar en competiciones deportivas oficiales y

el desarrollo de actividades deportivas estarán exentas de todo impuesto nacional.

En este Monitor nos proponemos repasar cuáles son las características propias de las SAD y cuáles son las modificaciones que prevé el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas (en adelante el Proyecto) respecto a este tipo especial de sociedad comercial:

- Este tipo de sociedades deben incluir en su denominación social la abreviatura SAD.
- Deben tener como único objeto social la participación en competiciones deportivas oficiales y el desarrollo de actividades deportivas.
- Al igual que el resto de las Sociedades Anónimas, una vez que la SAD se constituyó, debe realizar la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y las publicaciones en el Diario Oficial y en otro diario de la localidad de la sede social. Adicionalmente, la SAD debe inscribirse en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional de Deporte, en un plazo de 15 días corridos a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Solo pueden ser emisoras de acciones nominativas, no así de acciones al portador o escriturales.
- El capital mínimo de las SAD y los porcentajes mínimos de suscripción e integración, son los mismos que se establecen para el resto de las Sociedades Anónimas, con la salvedad que, en el caso de las SAD, la actual normativa establece que los aportes deben cumplirse exclusivamente mediante aportaciones en dinero. En este punto, el Proyecto prevé eliminar la restricción de poder realizar aportes solo en dinero equiparando su tratamiento en esta materia al del resto de las sociedades anónimas.
- Ninguna persona física o jurídica podrá poseer en forma simultánea acciones en proporción superior al 1% del capital en dos o más SAD que participen en la misma competición. Asimismo, aquellas personas físicas sujetas a una relación de dependencia con una SAD, ya sea en virtud de un vínculo laboral, profesional o de cualquier otra índole, no podrán poseer acciones de otra sociedad que participe en la misma competición en un porcentaje que exceda el previamente indicado.

Respecto a esta disposición, el Proyecto prevé extender esta restricción incluyendo en esta limitante a los clubes deportivos que se constituyan como asociaciones civiles, en tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Instituciones Deportivas, no pudiendo poseer más de un 25% de las acciones de una SAD. Adicionalmente, el proyecto de ley incorpora la restricción de que los clubes deportivos que se constituyan como asociaciones civiles no podrán ser accionistas de SAD que participen en la misma competición.

- Los Estatutos sociales de las SAD no pueden contener ninguna limitación a la libre transmisibilidad de las acciones, salvo la estipulación legal que mandata que todo acto o negocio jurídico realizados por los accionistas de una SAD que supongan la enajenación, cesión, transferencia, gravamen, usufructo y/o disposición a cualquier título de las acciones de ésta, deberán ser comunicados al Registro de Instituciones Deportivas, dentro de los 15 días corridos siguientes a la realización de los mismos.
- El Proyecto prevé adicionar la estipulación expresa de que les resultan aplicables las disposiciones del Código General del Proceso respecto al embargo de las acciones.
- El órgano de administración de la SAD es la “Comisión Directiva”, que debe estar integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros. El Proyecto prevé reducir la integración de esta Comisión a un mínimo de 2 miembros y eliminar el límite máximo de 15 miembros. Adicionalmente, y salvo que por Estatuto se establezca otra cosa, el Proyecto prevé que será esta Comisión quien tenga a su cargo la representación de la SAD.
- Finalmente, el Proyecto prevé la incorporación de nuevas disposiciones relativas a:
 - La posibilidad de celebrar contratos de cesión de activos entre clubes deportivos constituidos como asociaciones civiles y SAD, siempre que se cumplan con determinadas condiciones y se incluyan en los contratos los puntos requeridos por la norma. Adicionalmente, el Proyecto prevé que deberán someterse estos contratos a su aprobación por parte de la Federación respectiva y su posterior inscripción ante la Secretaría Nacional del Deporte dentro del plazo de 15 días corridos contados a partir del siguiente al de su aprobación. La falta de aprobación o inscripción implicará, según se prevé, que dicho contrato resulte inoponible a terceros y la imposibilidad de competir en cualquier competencia del deporte federado.
 - Se adiciona a la Ley N° 17.292 el artículo 78 Ter estableciendo las formalidades que deberán cumplir los clubes deportivos constituidos como asociaciones civiles para poder transformarse en SAD.

Breves

— **IVA. Distribuidoras de combustibles.**
Mediante el Decreto Nro. 207/023, de fecha 10 de julio de 2023, que fuera publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 2023, se modifica la forma de determinación del crédito fiscal en el ámbito del IVA para las distribuidoras de combustibles.

— Mediante la Ley 20.166 se crea el “Fondo de Emergencia Hídrica” destinado a financiar las erogaciones estatales destinadas a la protección de la población frente a la emergencia hídrica y las caídas en la recaudación de BPS y DGI como consecuencia de la emergencia hídrica.

— El Decreto 219/023 fijó el valor de la UR correspondiente al mes de junio de 2023, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 (Ley de Alquileres), en \$ 1.597,15: se fijó la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de junio de 2023 en \$1.593,34 y se estableció que el Índice General de los Precios del Consumo del mes de junio de 2023 asciende a 103,22 sobre la base octubre 2022.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.